LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase el Convenio de Préstamo Subsidiario, suscripto entre el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, representada por su Señor Ministro Lic. Amado Boudou; y el Gobierno de la Provincia de La Rioja, representado por el Señor Gobernador de la Provincia, Dr. Luis Beder Herrera, celebrado en la provincia de Buenos Aires a veintinueve días del mes de diciembre de 2009.-

ARTÍCULO 2º.- El texto del Convenio de Préstamo Subsidiario mencionado en el artículo precedente forma parte de la presente Ley, como Anexo.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 125º Período Legislativo, a quince días del mes de abril del año dos mil diez. Proyecto presentado por la **FUNCIÓN EJECUTIVA.-**

L E Y Nº 8.721.-

FIRMADO:

CR. SERGIO GUILLERMO CASAS – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE - SECRETARIO LEGISLATIVO

ANEXO

CONVENIO DE PRÉSTAMO SUBSIDIARIO

Entre el Gobierno de la Nación, representado en este acto por el Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, Lic. Amado Boudou y el Gobierno de la Provincia de La Rioja representado por el Señor Gobernador, Dr. Luis Beder Herrera en adelante las partes intervinientes, se acuerda celebrar el presente Convenio de Préstamo Subsidiario sujeto a las siguientes condiciones y cláusulas:

CAPÍTULO 1: Definiciones

ARTÍCULO 1.01.- A los efectos de la interpretación del presente y para su mejor comprensión, a continuación se definen los términos a los que en adelante se hace referencia:

- a) Prestatario: Es la Nación Argentina;
- **b)** Convenio de Préstamo: Es el Convenio de Préstamo BIRF N° 7385-AR, suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), el día 08 de Mayo de 2007, aprobado por Decreto N° 326/07 del 09/04/2007.
- **c)** El Programa: Es el Programa de Servicios Básicos Municipales, a ser financiado parcialmente por el Préstamo BIRF N° 7385-AR. Los términos "Proyecto" y "Programa" son utilizados en forma indistinta para designar al Programa referido precedentemente.
- **d)** La Ley: Es la Ley Provincial N° 8.449. de fecha 11/12/2008 que autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a contraer el préstamo subsidiario, formalizado en este instrumento, para la ejecución del Programa.
- **e)** El Préstamo Subsidiario: Es la porción del Préstamo BIRF Nº 7385-AR que la Provincia toma a través del presente Convenio.
- **f) UCPyPFE:** Es la Unidad de Coordinación de Programas y Proyectos con Financiamiento Externo del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, que ejercerá las funciones relacionadas con la coordinación y ejecución del Programa, a través de la UEC.
- g) U.E.C.: Es la Unidad Ejecutora Central, de acuerdo a lo especificado en el Artículo 1º, Cláusula 1.02 (z) del Convenio de Préstamo BIRF 7385-AR; y a las funciones definidas en el Artículo III, Cláusulas 3.01 (a), 3.11 (a) y el Anexo 2, Parte C del mismo instrumento.
- h) U.E.P.: Es la Unidad Ejecutora Provincial, organismo constituido o a constituirse en el ámbito de la Administración Provincial, el que será responsable de la administración del Programa a nivel provincial, conforme a lo especificado en el Artículo I, Cláusula 1.02 (y) del Convenio de Préstamo BIRF 7385-AR; y a las funciones definidas en el Artículo III, Cláusula 3.01 (b) y el Anexo 6, párrafo c (ix) del mismo instrumento.
- i) La Provincia: Es el Gobierno de la Provincia de La Rioja.
- j) El Banco: Es el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF);
- **k)** Subpréstamo: Es la porción del Préstamo Subsidiario tomado por la Provincia a través del presente Convenio, que será represtada a las Entidades Elegibles a los efectos de llevar a cabo un subproyecto.
- I) Subproyectos: Son los proyectos de Infraestructura Básica (Suministro de Agua y Cloacas, Drenaje Urbano e Infraestructura de Caminos) y Desarrollo Institucional, tal como se definen en el Anexo 2 del Convenio de Préstamo BIRF 7385-AR, parte A y B

del Proyecto.

- **m)** Entidades Elegibles: Es la municipalidad, comuna, o proveedor público o privado de suministro de agua y cloacas, drenaje urbano y/o servicios de infraestructura de caminos, elegible de acuerdo a los criterios estipulados en el Manual Operativo, que llevará a cabo el o los subproyectos pertinentes.
- **n) Manual Operativo:** Es el Manual de políticas y procedimientos operacionales del Programa de Servicios Básicos Municipales, satisfactorio para el Banco y aprobado por el Prestatario.
- o) Plan de Adquisición o Contrataciones: Es el plan que acuerda el prestatario con el Banco, en el que se describen los contratos para adquisición de bienes, ejecución de obras o contratación de servicios que serán necesarios para la ejecución del Proyecto, y en el que se definen, además, los métodos de selección del adjudicatario y la modalidad de revisión de los procedimientos por parte del Banco.

CAPÍTULO II: Asignación de recursos

ARTÍCULO 2.01.- La UCPyPFE transferirá a la Provincia, a través de la UEC, una parte de los recursos provenientes del Convenio de Préstamo hasta la cantidad de DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL (U\$\$ 3.925.000,00) a efectos de financiar parcialmente la ejecución del Programa en el ámbito de la Provincia. Dicho monto podrá ser incrementado dentro de los límites establecidos en la Ley, en la medida que exista disponibilidad suficiente de fondos provenientes del Préstamo N° 7385-AR, la Provincia justifique adecuadamente los montos adicionales que solicita, y dicho requerimiento sea fehacientemente aprobado por la UEC y el Banco, de acuerdo con lo dispuesto por la Cláusula 3.12 (d) (ii) del Convenio de Préstamo.

ARTÍCULO 2.02.- Los recursos del Convenio de Préstamo serán transferidos en calidad de préstamo, que la Provincia acepta de manera inmediata y en la medida en que se produzcan los desembolsos del referido Convenio de Préstamo, que se corresponderán con las solicitudes que formule la Provincia en relación con las inversiones realizadas en el marco de los subproyectos aprobados por la UEC, y con la provisión de los recursos necesarios para la ejecución y administración de la Parte C del Proyecto, a ser llevada a cabo por el Prestatario, a través de la UEC.

ARTÍCULO 2.03.- La Provincia deberá utilizar el Préstamo Subsidiario a fin de: (i) otorgar Subpréstamos a la Entidades Elegibles, con destino a la ejecución de los Subproyectos aprobados, de acuerdo a los términos de los Convenios de Subpréstamo que la Provincia suscriba con las entidades elegibles, los que deberán contemplar las pautas prescriptas por el Anexo 7 del Convenio de Préstamo, y (ii) financiar una parte proporcional del costo de las provisiones de los servicios de consultoría y/o capacitación, y la adquisición y utilización de bienes para la ejecución de la Parte C del Proyecto, descripta en el Anexo 2 del Convenio de Préstamo; (iii) en su caso, ejecutar por sí Subproyectos aprobados, por expresa delegación de los Municipios involucrados.

CAPÍTULO III: Devolución del Préstamo

ARTICULO 3.01.- El período de amortización del capital será de diez (10) años, a partir del 10 de abril de 2011, y se hará efectivo en cuotas semestrales con vencimiento los días 10 de abril y 10 de octubre de cada año.

ARTÍCULO 3.02.- Los montos del Préstamo Subsidiario adeudados por la Provincia serán pagaderos en la misma moneda en que están expresados en el Artículo 2.01 del presente Convenio, sea ello referido al capital, el interés y/u otros gastos adicionales que deban ser pagados por el Prestatario al Banco, de acuerdo con lo previsto en la

Cláusula 3.04 (a) y en el Párrafo (c) (iii) del Anexo 6 del Convenio de Préstamo.

ARTÍCULO 3.03.- A partir del primer desembolso, la Provincia pagará los intereses, la Comisión de Compromiso y la Comisión Inicial, en las proporciones que correspondan, los días 10 de abril y 10 de octubre de cada año, de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 2.04, 2.05 y 2.06 del Artículo II del Convenio de Préstamo BIRF 7385-AR y lo dispuesto por la Cláusula 3.04 (a) y el Párrafo (c) (iii) del Anexo 6 del Convenio de Préstamo.

ARTÍCULO 3.04.- Para el caso de no poder aportar los recursos referidos en el presente Capítulo, la Provincia autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, o a la autoridad nacional que corresponda, para que a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación, o del organismo que corresponda, debite en forma automática de su cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos, los montos correspondientes a la comisión de compromiso e intereses durante el período de gracia, y comisión de compromiso, intereses y amortizaciones de capital durante el período de pago, en los plazos que se establecen en el Convenio de Préstamo, garantizando la prioridad de afectación. La autorización para afectación de la Coparticipación Federal de Impuestos se extiende a gastos efectuados por la Provincia, financiados con fondos provenientes del Préstamo y considerados como no elegibles por el BIRF. Este mecanismo se aplicará bajo las siguientes condiciones: que la UEC haya remitido previamente la documentación y detalle de liquidación correspondientes a los montos de dichas obligaciones una vez recibida la información del organismo de crédito internacional. Si hubiese alguna diferencia a favor de la Provincia, la UEC restituirá tales montos una vez que se haya determinado fehacientemente la misma.

CAPÍTULO IV: Recursos de contraparte local

ARTÍCULO 4.01.- La Provincia se compromete a aportar los recursos de contraparte a que se refiere la Cláusula 3.01 (b) del Convenio de Préstamo, necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. A tal fin, efectuará las previsiones presupuestarias que correspondan. A partir de la firma del presente Convenio y durante el período de ejecución del Programa, la Provincia deberá demostrar a la UEC, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local referida. En los años subsiguientes, la Provincia deberá demostrar tales previsiones presupuestarias dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario.

ARTÍCULO 4.02.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 2.01 del presente Convenio, los recursos de contraparte que la Provincia se compromete a aportar de acuerdo con lo dispuesto por la Cláusula 3.01 (b) del Convenio de Préstamo, no podrán ser, en ningún caso, inferiores a la proporción no cubierta por el Préstamo, indicada en el Anexo I del Convenio de Préstamo, según las categorías de gastos elegibles. Para este propósito y en el caso de imposibilidad de aportar los recursos adicionales para inversiones correspondientes a contratos en ejecución, la Provincia autoriza a la UEC, a partir de la firma de este Convenio, para que proceda a afectar en cada oportunidad que lo requiera, los fondos acreditados a la Provincia en su cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos, en el caso que aquellos resultaren insuficientes. Una vez afectados, deberá transferir dichos fondos en el término de cuarenta y ocho (48) horas en la cuenta, a nombre de la UEP, que ésta le indique, garantizando la prioridad de afectación.

CAPITULO V: Financiamiento de la UEC para la gestión del Programa ARTÍCULO 5.01.- Los gastos a afrontar con fondos del financiamiento, necesarios para

la ejecución y administración de la Parte C del Programa (Anexo I del Convenio de Préstamo), serán solventados por la Provincia en la proporción del compromiso efectivo que ésta haga del Préstamo. Para hacer frente a las obligaciones que por idénticos conceptos se deban cancelar con fondos de contrapartida, la Provincia aportará los recursos necesarios teniendo en cuenta la proporción existente entre el monto del Convenio de Préstamo Subsidiario y el monto total del Préstamo, suma que no podrá superar el 0.6 % del monto del presente Convenio.

ARTÍCULO 5.02.- A los fines de garantizar los compromisos asumidos en los artículos precedentes, la Provincia autoriza por el presente a que se aplique la metodología indicada en los Artículos 3.04 y 4.02 de este Convenio.

CAPÍTULO VI: Disposiciones financieras y contables

ARTÍCULO 6.01.- A los efectos de lo dispuesto en los Artículos 2.01 y 2.02 de este Convenio, la UEP:

- a) Realizará la apertura de una cuenta en un Banco de la jurisdicción, que la Provincia designe, cuya denominación deberá contener como mínimo el nombre o abreviatura de la Provincia y el nombre de la operatoria (PRÉSTAMO BIRF 7385-AR), con el objeto de financiar los gastos elegibles incurridos en la ejecución de las distintas inversiones autorizadas por el Convenio de Préstamo. Idéntico trámite deberán realizar las entidades elegibles, a los efectos de que le sean transferidos por la UEC los montos del subpréstamo necesarios para cubrir los gastos elegibles vinculados a la ejecución de los subproyectos.
- **b)** Enviará a la UEC, conjuntamente con cada solicitud de desembolso, copia de los comprobantes que permitan identificar y respaldar cada uno de los gastos autorizados e incurridos en la ejecución de dichas inversiones.
- c) Remitirá a la UEC, dentro de los diez (10) días posteriores a la finalización de cada mes calendario, copia del extracto bancario de la cuenta a la que se hace referencia en el punto a).
- d) Se compromete a utilizar los fondos transferidos a la cuenta mencionada en a), exclusivamente para resarcir la proporción que le corresponde financiar al Banco, de acuerdo a la categoría del gasto, conforme lo previsto en el Anexo I del Convenio de Préstamo. Igual compromiso deberán asumir las entidades elegibles en los convenios de subpréstamos, en los supuestos previstos en el último párrafo del apartado a) del presente artículo.
- **e)** Podrá solicitar pagos directos a proveedores y contratistas extranjeros con recursos de la Cuenta del Préstamo para bienes y/o servicios provenientes del exterior, todo ello a través de la UEC, la que deberá tramitar dicha solicitud.

CAPÍTULO VII: Disposiciones Operativas

ARTÍCULO 7.01.- A los fines de posibilitar las acciones que le competen a la UEC en lo referente al seguimiento de la ejecución del Programa y al uso de los fondos transferidos, la Provincia se compromete a suministrar la información pertinente que le sea oportunamente requerida y reconoce el derecho de la UEC, y del Banco a efectuar el oportuno seguimiento y monitoreo de los subproyectos, realizar auditorías técnicas y contables, como así también a examinar los bienes, los lugares, los trabajos y las construcciones de las respectivas inversiones, en los términos establecidos en el Convenio de Préstamo y en el Manual Operativo.

ARTÍCULO 7.02.- Sin perjuicio de lo dicho expresamente en el presente Convenio, la Provincia se obliga a cumplir con la totalidad de las obligaciones establecidas en los distintos apartados del Párrafo (c) del Anexo 6 del Convenio de Préstamo.

ARTÍCULO 7.03.- La Provincia se compromete a ejecutar las inversiones previstas en el Programa, con la debida diligencia y eficiencia, conforme a normas técnicas y de protección del medio ambiente en total adecuación a lo previsto en las disposiciones del Convenio de Préstamo y del Manual Operativo.

ARTÍCULO 7.04.- La Provincia se compromete, a aplicar los métodos standard de contratación establecidos por el Banco y a efectuar las adecuaciones de los procedimientos administrativos y contables provinciales que resulten necesarias a fin de no producir demoras o paralizaciones injustificadas de los procesos de contratación que ejecute en el marco del Proyecto. En ese sentido, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Anexo 4 del Convenio de Préstamo, con las excepciones y/o modificaciones que eventualmente se especifiquen en el Plan de Contrataciones que el Prestatario acuerde con el Banco.

CAPÍTULO VIII: Sanciones

ARTÍCULO 8.01.- Si la Provincia o una Entidad elegible incumpliera durante la implementación de un subproyecto los términos en que fue aprobado, o de cualquier otro modo, no cumpliera con las disposiciones del presente Convenio Subsidiario de Préstamo y/o del Manual Operativo y/o del Convenio de Préstamo, podrá tener como consecuencia la suspensión por veinte (20) días hábiles de los desembolsos solicitados por la Provincia, previo emplazamiento de cumplimiento. La Provincia deberá justificar, a satisfacción de la UEC y del Banco, las causas del incumplimiento y las medidas tendientes a su corrección. Si una vez superado el plazo mencionado, persistiera el incumplimiento, o sus justificaciones no fueran satisfactorias para la UEC o para el Banco, la UEC (previa conformidad del Banco) podrá proceder a cancelar parcial o totalmente el Préstamo Subsidiario y a requerir la devolución de los montos que hubieran sido desembolsados hasta ese momento. Una vez tomada esa decisión, el Prestatario, a través de la UEC, informará de inmediato al Banco y a la Provincia acerca de dicha cancelación, tomando los recaudos respecto de las afectaciones de la Coparticipación Federal de Impuestos a fin de recuperar los fondos desembolsados.

ARTÍCULO 8.02.- El monto total de la asignación realizada en el Capítulo II del presente Convenio estará disponible para la Provincia siempre y cuando dichos montos sean comprometidos y desembolsados en la forma y plazos acordados en el Plan de Adquisiciones y sus correspondientes actualizaciones. Superado dicho período, los montos no comprometidos en términos aceptables para la UEC y el Banco, podrán ser puestos a disposición de otras Provincias dispuestas a continuar participando en la ejecución del Programa de conformidad a las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo y el Manual Operativo del Programa.

ARTÍCULO 8.03.- La Provincia asume el compromiso de implementar las medidas apropiadas para cumplir con los principios y parámetros del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal de la Ley N° 25.917, de modo de alcanzar la sustentabilidad fiscal. En caso contrario, deberá contar con un marco fiscal consistente con los principios y parámetros del régimen mencionado.

En caso de incumplimiento de los principios y parámetros citados, la Nación se reserva la aplicación de las siguientes medidas:

• acortar el período de gracia • acortar el período de repago, aplicar una tasa adicional CAPÍTULO IX: Disposiciones Normativas

ARTÍCULO 9.01.- Forman parte integrante del presente Convenio, que la Provincia declara conocer y aceptar, los siguientes instrumentos legales: a) El Convenio de Préstamo N° 7385-AR, incluyendo sus Condiciones y Normas Generales aplicables, y

su Decreto aprobatorio. b) El Manual Operativo del Programa; y c) Las Normas del Banco aplicables, relativas a adquisiciones de bienes y servicios, ejecución de obras y de contratación de consultorías.

ARTÍCULO 9.02.- En caso de incompatibilidad o de interpretación diferente entre diversas disposiciones normativas establecidas en este Convenio Subsidiario de Préstamo, el Convenio de Préstamo BIRF 7385-AR y su Manual Operativo prevalecerá la disposición de mayor rango de conformidad con el orden de prelación que a continuación se indica:

- **1.-** Convenio de Préstamo.
- 2.- Manual Operativo.
- 3.- Convenio Subsidiario de Préstamo.

CAPÍTULO X: Aplicación Supletoria

ARTÍCULO 10.01.- Los términos y condiciones financieras del Préstamo Subsidiario, y de elegibilidad y de ejecución del Proyecto, que no estén expresamente regulados por el presente Convenio, se regirán supletoriamente por las disposiciones que sobre la materia se hayan dispuesto en el Convenio de Préstamo y en el Manual Operativo.

CAPÍTULO XI: Conservación del Patrimonio

ARTÍCULO 11.01.- La Provincia y las entidades elegibles deberán conservar y mantener indemne, durante los plazos de amortización determinados por las normas de contabilidad generalmente aceptadas, los bienes que sean adquiridos con financiamiento del Préstamo. A tal efecto, la Provincia deberá tornar las medidas pertinentes y los seguros que correspondan, o garantizar que las Entidades Elegibles lo hagan. Idéntica obligación deberán tener respecto de las obras, durante al menos tres años desde su recepción definitiva.

Previa lectura y ratificación, y para constancia de lo convenido, las partes intervinientes firman el presente Convenio Subsidiario de Préstamo en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Provincia de Buenos Aires a los 29 días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ACUERDO Nº 29

Lic. Amado BOUDOU
Ministro de Economía y Finanzas Públicas

Dr. Luis Beder HERRERA Gobernador Provincia de La Rioja